

## **CONTRATOS MENORES**

### **Artículo 138. Procedimiento de adjudicación**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Se consideran contratos menores:

- cuando se trate de contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros (IVA no incluido)
- cuando se trate de contratos de suministros o servicios de importe inferior a 18.000 euros (IVA no incluido)

(Cálculo del valor estimado de los contratos. Art. 88.1 A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato)

### **Artículo 111. Expedientes de contratación en contratos menores**

1. En los contratos menores la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

### **Artículo 23. Plazo de duración de los contratos**

3. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE núm. 276 de 16 de noviembre)